



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de agosto de 1988

Número 35

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 217/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Cañada, municipio de Ocuilán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 02139 de fecha 18 de marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Cañada, municipio de Ocuilán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de diciembre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de diciembre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y

sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de mayo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales,

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de agosto de 1988. No. 35

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Cañada, municipio de Ocuilan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Tojico, municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Cerrillo y Loma de San José, municipio de Villa Victoria, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3064, 3035, 3066, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3081, 3083, 3084, y 3085.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3067, 3068, 3080, 3063, 3078, 3079, y 3062.

(Viene de la primera página)

del lugar, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de diciembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Cañada, municipio de Ocuilan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Arroyo Abundis, 2.—Lino Millán Nava, 3.—Amelia Rea Castillo y 4.—Agustín Arroyo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Arroyo Quintín, 2.—Arroyo Marcos, 3.—Millán Maximina, 4.—Millán Paula, 5.—Arroyo Felipe y 6.—Arroyo Javier. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—001129590, 2.—01129621, 3.—01129628 y 4.—01645716.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Cañada, municipio de Ocuilan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Raúl Contreras, 2.—Rodolfo Millán Villegas, 3.—Javier Arroyo Rea y 4.—Felipe Arroyo Rea. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cañada, municipio de Ocuilán, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 16 días del mes de mayo de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.** Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de O.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 79/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tojico, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 01407 de fecha 23 de febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tojico, municipio de Ixtlahuaca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de enero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de abril de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de mayo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de enero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de

la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo en la asamblea general de ejidatarios, solicitan el reconocimiento de 541 campesinos que abrieron tierras al cultivo tal solicitud no es procedente, ya que no reúne los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tojico, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Arriaga Hermenegildo, 2.—Flores Adrián, 3.—Guadarrama Luis, 4.—Sánchez Julio, 5.—Hernández Segundo Juan, 6.—Hernández Hilario, 7.—Lara Nicolás, 8.—Hernández Federico, 9.—Martínez Jesús, 10.—Hernández Rafael, 11.—Martínez Alejo, 12.—Mejía Crisóforo, 13.—Raymundo Primero, 14.—Romero Bernardino, 15.—Salvador Angel, 16.—Cenón Juan, 17.—Domingo Evangelista Flores, 18.—Antonio Malaquias, 19.—María Juliana García y 20.—Virginia Pincha Vda. de M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Flores Feliberto, 2.—Martina María, 3.—Guadarrama Elpidia, 4.—Olivares Beatriz, 5.—Carrillo Lorenza, 6.—Lara Bernardino, 7.—Martínez Feliciano, 8.—Martínez Angela, 9.—Martínez Isidora, 10.—Hernández Leonardo, 11.—Tomás Martínez, 12.—Vicente Martínez, 13.—Irineo Salvador, 14.—Eugenio Salvador y 15.—Catalina Salvador. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00930251, 2.—00930292, 3.—00930313, 4.—00930320, 5.—00930324, 6.—00930333, 7.—00930354, 8.—00930372, 9.—00930401, 10.—00930409, 11.—00930421, 12.—00930436, 13.—00930451, 14.—00930462, 15.—00930471, 16.—00930502, 17.—02408229, 18.—02408249, 19.—02408305 y 20.—02408312.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tojico, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Maximino Flores Juan, 2.—Mo. concepción Guadarrama O., 3.—Erasto A. Sánchez Balderas, 4.—Pedro Hernández Alanuza, 5.—López Lorenza, 6.—Laura Carrillo Salvador, 7.—Esteban María, 8.—Catalina Mejía Martínez, 9.—Adela Hernández Martínez, 10.—Rodrigo Martínez Gil, 11.—J. Guadalupe Mejía Hernández, 12.—Tomás Morales Valdez, 13.—María Cosme Valdez Vda. de R., 14.—Florentina Hernández, 15.—Pascual Cenón Ordóñez,

16.—Antonia Nava González, 17.—Cándido Germán Hernández, 18.—Dimas Martínez, 19.—Guillermo Martínez Pineda y 20.—Santos Arriaga Esteban. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Tojico, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de mayo de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 2/77 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cerrillo y Loma de San José, municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 02037 de fecha 17 de marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Cerrillo y Loma de San José, municipio de Villa Victoria, en esta entidad federativa, anexando al misma segunda convocatoria de fecha 11 de enero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de enero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisionado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores

de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de mayo de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de enero de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto

su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de enero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 206 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cerrillo y Loma de San José, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Antonio Garduño N., 2.—Felipe Carmona, 3.—Cristino Carmona, 4.—Juan Garduño Segundo, 5.—Estefanía Medina Vda. de A., 6.—Blas Vilchis, 7.—J. Trinidad Zepeda, 8.—Carlos Carmona, 9.—Ponciano Carmona, 10.—Alfonso Zepeda, 11.—Canuto Segundo N., 12.—Estanislao Carmona, 13.—Tiburcio Fabián, 14.—Patricio Carmona, 15.—Pedro Quirino Segundo, 16.—Joaquín Lorenzo, 17.—Juan Garduño N., 18.—Juan Santiago N., 19.—Gregorio Garduño N., 20.—María Rosario Arriaga, 21.—Faustino Romero N., y 22.—Jesús Garduño N.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cerrillo y Loma de San José, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC.: 1.—Hilario R. Segundo Garduño, 2.—Luis Carmona Martínez, 3.—Crescencio Carmona Martínez, 4.—Hilario Segundo Garduño, 5.—Merced Mateo Matías, 6.—Pascual Vilchis Mateo, 7.—Guillermo Zepeda Ambrosio, 8.—Gregorio Segundo Flores, 9.—Ma. Rosaria de Jesús Garduño, 10.—Cristino Zepeda Segundo, 11.—María Trinidad Segundo de J., 12.—Juan Carmona, 13.—Lucio Fabián Remigio, 14.—Gregoria Carmona de Jesús, 15.—Juan Quirino Ramírez, 16.—Faustino Martínez Primero, 17.—Félix Garduño de Jesús, 18.—Marcelina Santiago Zepeda, 19.—José Garduño Zepeda, 20.—Manuel Carmona Arriaga, 21.—Ramón Primero Huerta y 22.—Domingo Segundo Flores. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerrillo y Loma de San José, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mxta del Estado, en Toluca, México, a los 9 días del mes de junio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Expediente No. 3/88, el señor GUADALUPE TOMAS ALANUZA NICOLAS, promueve información de dominio sobre el inmueble con casucha ubicado en San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 200.00 m con Josefina Martínez y 57.80 con Alejandro Galván; al oriente: 80.00 m con barranca; al poniente: 90.00 m con Antonio Gil Martínez.

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación editados en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Ixtlahuaca, México, a 16 de agosto de 1988.—El Secretario, Lic. Laura Salero Legorreta.—Rúbrica. 3064.—19, 24 y 29 agosto,

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

ELENA JIMENEZ NAJERA, en el expediente marcado con el número 574/88, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil de usucapición del lote de terreno número 36 de la manzana 55, colonia Evolución Super 24 de esta ciudad; que mide y linda: al norte: 16.82 m con lote 35; al sur: 16.82 m con lote 37; al oriente: 9.00 m con calle Fuente de Diana; al poniente: 9.00 m con lote II; con una superficie de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., P.D. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica. 3065.—19, 31 agosto y 13 Sept.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 976/988

VICTOR DAVID ALVAREZ BUENDIA, promueve en vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble con casa ubicado en el municipio de Chimalhuacán, en el barrio de Xochitenco, distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda: norte: 34.70 m con Hilario Buendía Sollano; sur: 35.10 m con José Inés Nava Peralta; oriente: 12.00 m con Vidal Peralta Galicia; poniente: 12.00 m con Natalia Delgado N.; con una superficie aproximada de 416.40 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 16 de agosto de 1988.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica. 3066.—19, 24 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

PRIMERA SECRETARIA.

MARIA CAMACHO DEGOLLADO, promueve información de dominio, expediente 777/88, de una fracción de terreno ubicado en Metepec, México, que mide y linda: norte: 12.70 m con Félix Mejía; sur: 12.70 m con calle Paseo de San Isidro; al oriente: 15.18 m con Félix Mejía; y poniente: 15.18 m con Refugio Camacho, con superficie de 192.78 m².

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y el diario de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, para personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble lo deduzcan en términos de ley.—Toluca, México, a 7 de julio de 1988.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica. 3069.—19, 24 y 29 agosto.

SEGUNDA SECRETARIA.

REFUGIO CAMACHO DEGOLLADO, promueve diligencias de información de dominio, expediente 778/88 de: una fracción de terreno ubicado en Metepec, Estado de México, que mide y linda: norte: 100.50 m con Félix González; sur: 159.40 m con carretera Zacango-Ocotitlán; oriente: 56.50 m con Félix González; y al poniente: 175.50 m con Gloria y Alicia Santoveña Carrillo, con superficie de 11,658.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y el diario de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días para personas que se crean con mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Toluca, México, a 7 de julio de 1988.—Doy fe.—C. Secretario P.D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica. 3069.—19, 24 y 29 agosto.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

HERMILO ORTIZ FERNANDEZ, en el expediente número 816/88, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número 44 de la manzana 102 de la Col. Aurora de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 43; al sur: 17.00 m con lote 45; al oriente: 09.00 m con calle La Zandunga; y al poniente: 09.00 m con lote 18; con una superficie de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de instructivo y en los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica. 3070.—19, 31 agosto y 13 Sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

SRA. MARGARITA ESPAÑA DE VELASCO

CRISTINA JIMENEZ ALONSO ha promovido ante este juzgado juicio de usucapión en contra de usted, bajo el número 1079/86 en el que por auto de fecha treinta de mayo del año en curso, se ordenó emplazarla, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el presente se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por rotulón, fijándose además, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca.—Dados en Texcoco, México, a 13 de junio de 1988.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos., C. P.D. Martín López Gordillo.—Rúbrica.

3071.—19, 31 agosto y 13 Sep.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ELIAS CERVANTES, ABRAHAM ZIOTNICK, ABRAHAM KANNER, ANICETO LUNA Y MOISES ALCHALEL

MAGDALENA PRADO DE MONROY, en el expediente número 479/87, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 20 de la manzana 195 de la colonia Aurora de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 19; al sur: 17 m con lote 21; al oriente: 9 m con lote 46; y al poniente: 9 m con calle Vergelito, con una superficie de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto, siendo la última para efecto del cómputo del término, para que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en la ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3072.—19, 31 agosto y 13 Sept.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ

CARLOTA CESAR ALARCON en el expediente número 21/88, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, del lote de terreno número 6, de la manzana 22, de la Col. Gral. José Vicente Villada de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 21.50 m con lote 5; al sur: 21.50 m con lote 7; al oriente: 10.00

m con calle cuatro; al poniente: 10.00 m con lote 25, con una superficie total de 215.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3073.—19, 31 agosto y 13 Sept.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ

LUCRECIA GUZMAN CISNEROS Y GUILLERMO BALLESTEROS RIVERA en el expediente número 2420/87, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número uno de la manzana noventa y dos de la colonia Gral. José Vicente Villada de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 m con calle Tlaxpana; al sur: 21.50 m con lote 2; al oriente: 10.00 m con calle Río Blanco; al poniente: 10.00 m con lote 30, con una superficie de 215.00 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de instructivo y en los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José Eptacio Gumaro García.—Rúbrica.

3074.—19, 31 agosto y 13 Sept.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

En el expediente 1381/88, relativo a las diligencias de inmatriculación, promovidas por PEDRO CASTREJON VALLADARES, respecto del inmueble lote número 29 manzana "E" de la colonia Palo Seco, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 200.00 m². con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 m lineales con calle paralela al número 2; al sur: en 10.00 m con lote 29 bis; al oriente: 20.00 m lineales con lote 28 al poniente en 20.00 m lineales con lote 30 haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de esta ciudad y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden los presentes a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica.

3075.—19 agosto, 5 y 20 Sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1075/88.

BERTHA GALICIA DE OCAMPO promueve ante este Juzgado Primero de lo Civil diligencias de inmatriculación, respecto de un predio denominado "Opatitla", ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpa, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.40 m con callejón Niños Héroes; al sur: 13.15 m con Francisco Ruiz Fragosó; al oriente: 19.00 m con Alicia Galicia Espinosa y al poniente: en 19.00 m con propiedad de la señora Bertha Galicia Ocampo.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, los cuales se expiden a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.
3076.—19 agosto, 5 y 20 Sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1069/88.

MARIA DEL CARMEN GALICIA DE VALENCIA promueve ante este Juzgado Primero de lo Civil diligencias de inmatriculación, respecto de un predio denominado "Olipatitla", ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpa, perteneciente a este distrito judicial del mismo Estado de México, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 9.25 m con el señor Jesús Delgado Rodríguez; al sur: 9.90 m con callejón; al oriente: 30.14 m con Venancio Pacheco; al poniente: 29.25 m con Blanca Galicia Espinosa, con una superficie aproximada de 284.13 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, los cuales se expiden a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.
3077.—19 agosto, 5 y 20 Sept.

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente marcado con el número 2069/86-3 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MULTIBANCO COMERMEEX, S.N.C., en contra de ENRIQUE IBARRA IRIONDO, se han señalado las trece horas del día seis de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, lote de terreno y construcción en dos plantas, ubicado en el número 19, manzana XX, calle de la Amargura No. 70, fraccionamiento Lomas de La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.00 m con calle de la Amargura o sea de su ubicación; al sur: 26.00 m con calle del Archo; al oriente: 23.48 m con números 18 y 20; al poniente: En pancoupe, con calle de la Amargura y calle del Archo. Con una superficie de (cuatrocientos noventa metros con noventa y nueve centímetros cuadrados). Sirviendo de base para el remate la cantidad de (ciento cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta entidad, por tres veces dentro de nueve días. Se extienden en Naucalpan de Juárez, México, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. T. Isaias Mejía Avila.—Rúbrica.
3081.—19, 24 y 26 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXPEDIENTE 277/88.

MA. DE LA LUZ MENESES OLIVO promueve información ad perpetuam, respecto del terreno "Obra Pía", ubicado en la segunda de La Trinidad de esta ciudad de Otumba, México, que mide y linda; al norte: 32.00 m con Ruperta Ramírez; al sur: en 29.5 m con Evaristo Ruiz; al oriente: en 34.00 m con Bernardo R., al poniente: en 34.00 m con un solar, con superficie de 1003 m.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México. Otumba, Méx., a 8 de agosto de 1988.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, P.D. Marcelino García Nava.—Rúbrica.
3083.—19, 24 y 29 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 890/88, ARCADIA MORALES SALOMON promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto terreno denominado "Cuahuixoco", ubicado en la población de Amecameca, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; el terreno se encuentra dividido en dos fracciones, la primera; al norte: 30.00 m y linda con barranca; al sur: 35.25 m y linda con camino a Huehucalco; al oriente: 71.40 m y linda con Ernesto Córdova; al poniente: 53.40 m y linda con Ramón Ayala; la segunda fracción mide y linda; al norte: 36.00 m y linda con camino a Huehucalco; al sur: 30.00 m y linda con Agustina Bernal; al oriente: 148.30 m y linda con Ernesto Córdova; al poniente: 166.80 m y linda con el señor Ramón Ayala.

Publíquese tres veces, tres en tres días GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C.P. J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.
3084.—19, 24 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. 475/988, JUSTINO MIGUEL ANGEL GONZALEZ LOPEZ por su propio derecho y en vía de jurisdicción voluntaria, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 114 en Santiago Tianguistenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.00 m con calle Cuauhtémoc; al sur: 19.00 m con Valentín González Archundia y Juan Pablo Leyva Moreno; al oriente: 37.00 m con Ana Mateos Vda. de Garcés; al poniente: 37.00 m con María Teresa Juárez de Gomeztagle. El C. juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Serafín Rubén Ortiz Bueno.—Rúbrica.
3085.—19, 24 y 29 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. 81/404/88, JOAQUIN CARRILLO VASQUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mexicaltzingo, Edo. de México, en la calle de Allende No. 1, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, México, mide y colinda: al norte: 13.80 m con casa de Jesús Urbina; al sur: 13.80 m de Gabriel Aguilar; al oriente: 12.20 con casa de Gabriel Aguilar; al poniente: 12.20 m con calle de su ubicación, superficie aproximada 168.36 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 5 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.
3067.—19, 22 y 23 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 8188/88, H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calles 2 de Abril, Villada, Morelos y Josefa Ortiz de Domínguez, municipio de Santa Ana Tlapaltitlán, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.57 m con calle en proyecto; sur: 15.70 m con señor Ezequiel Becerra y señor Eliseo Rivera; oriente: 64.70 m con señor Salvador Rivera; poniente: 64.70 m con señora Josefina Torres. Superficie aproximada: 1,011.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 16 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.
3068.—19, 24 y 29 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

Exp. 781/88, ABDIAS MEJIA MEDRANO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuartel Primero, calle de las Flores s/n, municipio de Zacazonapan, mide y linda: al norte: 12.15 m con calle de las Flores hoy calle Rubén Méndez del Castillo; al sur: 11.00 m con Esther Garibay G., al oriente: 22.00 m con Filemón López Gómez; al poniente: 21.60 m con Victor Arroyo Pedraza. Superficie Aprox. 252.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Valle de Bravo, Méx., a 16 de agosto de 1988.—El C. Registrador, Lic. Arturo Cisneros Avilés.—Rúbrica.
3080.—19, 24 y 29 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 4400/86, SERGIO ROMERO LARA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 4, Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, México, mide y linda: al norte: 13.35 m con Mauricio Romero Lara; al sur: 14.40 m con entrada privada; al oriente: 5.70 m con Av. Lázaro Cárdenas; al poniente: 5.52 m con Isidro Anaya Vazquez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 11 de junio de 1988.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica
3063.—19, 24 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUM. 9

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Que por escritura No. 11,880, otorgada ante mí, de fecha 16 de junio del año en curso, la señora ELENA HAZOURI, en su carácter de albacea y las señoritas YAMILE y SAHAYLA, ambas de apellidos SAUCEDO HAZOURI, radicaron para su prosecución los autos del expediente judicial No. 2378/78, Juzgado Veinticuatro de lo Familiar del Distrito Federal relativo a la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE SAUCEDO GARCIA, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Lic. Fernando Trueba Buenfil.—Rúbrica.

3078.—19 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUM. 9

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Que por escritura No. 11,893, otorgada ante mí, el día 22 de junio del año en curso, la señora ESPERANZA RUIZ VIUDA DE HERNANDEZ en su carácter de albacea, radicó para su prosecución los autos del expediente judicial No. 2,262/86 Juzgado Quinto de esta ciudad relativo a la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL HERNANDEZ ZARATE, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Lic. Fernando Trueba Buenfil.—Rúbrica.

3079.—19 y 30 agosto.

NACIONAL DE PAPELES, S.A.

TLALNEPANTLA, MEX.

México, D.F., a 19 de julio de 1988.

AVISO

Los accionistas de "NACIONAL DE PAPELES", SOCIEDAD ANONIMA, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 22 de junio de 1987, acordaron transformar la Sociedad Anónima de Capital fijo a una Sociedad Anónima de Capital Variable, modificando para tal efecto su denominación por la de "NACIONAL DE PAPELES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo anterior se da a conocer para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ma. Esther Pineoa Nájera. Delegado Especial.—Rúbrica.

3062.—19 agosto.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

T A R I F A S :

S U S C R I P C I O N E S :

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

E J E M P L A R E S :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.
Secciones atrasadas al doble de su precio original.
Secciones especiales, tendrán precio especial.

Avisos administrativos, notariales y generales a \$ 50,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional.
Balances y estados financieros a \$ 50,000.00
La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 100,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.